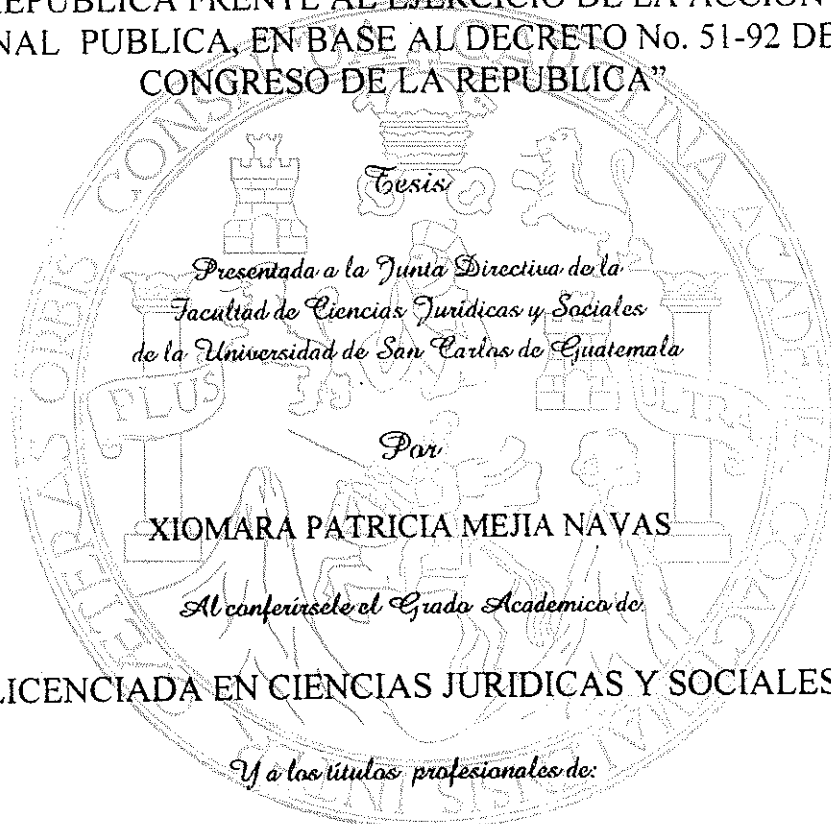


Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

“LA ACTUACION DEL PRIMER FISCAL GENERAL DE LA
REPUBLICA FRENTE AL EJERCICIO DE LA ACCION
PENAL PUBLICA, EN BASE AL DECRETO No. 51-92 DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA”



Tesis

*Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala*

Por

XIOMARA PATRICIA MEJIA NAVAS

Al conferirsele el Grado Académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala. Septiembre de 1999.



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo de León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Br. José Francisco Pelaéz Córdón
VOCAL V	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
VOCAL:	Lic. Erwin Rolando Rueda Masaya
SECRETARIO:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. José Víctor Taracena Alba
VOCAL:	Lic. Nelson Homero López Pérez
SECRETARIO:	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

NOTA:

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala,
3 de mayo de 1996

1212-96

LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

14 MAYO 1996

RECEBIDO

Horas 16 Minutos 50

OFICIAL

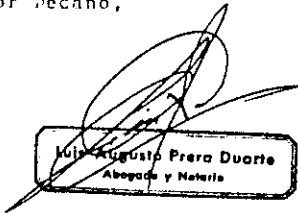
Señor Decano:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que dando cumplimiento a la resolución por la que se me designó Consejero de la Bachiller XIOMARA PATRICIA MEJIA NAVAS, para la realización de su trabajo de Tesis intitulado "LA ACTUACION DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA FRENTE AL EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA, EN BASE AL DTO. 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

En esa virtud y en cumplimiento a tan honrosa designación, tengo el honor de informar:

- a) El trabajo de la Bachiller Xiomara Patricia Mejía Navas, constituye una interesante disección de la Fiscalía General de la República, con énfasis en la labor que conforme a la ley de la materia, el Fiscal General está obligado a realizar.
- b) A mi criterio, el trabajo mencionado es una investigación bien lograda y que refleja el empeño y dedicación de su autor; la bibliografía utilizada es la adecuada y las citas legales las pertinentes, que evidencian el interés de su autor en el tema desarrollado.
- c) Por las razones expuestas, considero que la Bachiller Mejía Navas ha cumplido con los requisitos exigidos por el reglamento y en consecuencia su trabajo puede ser objeto del exámen público correspondiente.

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo atentamente del señor Decano,


Juan Augusto Prera Duarte
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo quince, de mil novecientos noventa y seis.----

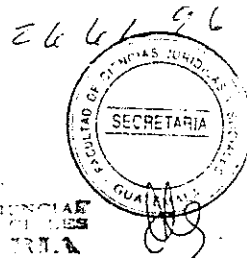
Atentamente pase al Licenciado OSCAR ADAN BOSQUE MORALES, para
que proceca a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller XIOMARA
PATRICIA MEJIA NAVAS y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----



[Handwritten signature]



Guatemala,
23 de julio de 1996



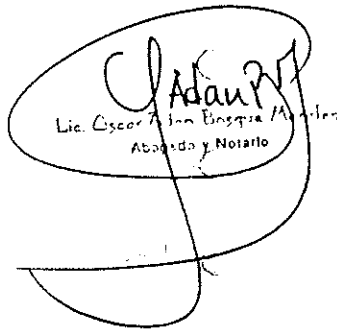
Señor
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
FRANCISCO DE MATA VELA
Hors
OFICIAL

Estimado Licenciado De Mata Vela:

Cordialmente le pongo de su conocimiento que terminé la labor que honrosamente ese Decanato me encomendó de revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **XIOMARA PATRICIA MEJIA NAVAS**, intitulado "La actuación del Primer Fiscal General de la República frente al ejercicio de la acción penal pública, en base al Decreto número 51-92 del Congreso de la República", y en tal sentido le informo:

1. Que a título personal estoy satisfecho con el trabajo de tesis que efectuó la mencionada Bachiller, pues desarrolló todos los aspectos relativos a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República, así como aspectos que contemplan en el actuar del Fiscal en la Ley Procesal. Con la única variante de que el título de la tesis se le modificó por considerarlo más adecuado a la realidad del trabajo efectuado.
2. El esfuerzo que hizo en la parte investigativa culminó en feliz término, pues, al concluir con su trabajo de tesis está facilitando la labor de comprensión de quién se interese por estudiar la estructura interno-administrativa del órgano Estatal titular de la parte investigativa de los delitos denominados de acción pública.
3. En virtud de lo anterior, voto porque se le de al presente trabajo el trámite reglamentario de nuestra casa de estudios, para luego ser discutido en el respectivo examen general público de tesis.


Lic. Oscar A. San Blasque Méndez
Abogado y Notario





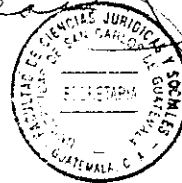
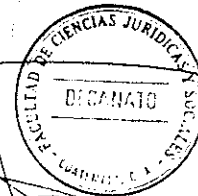
[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, diecisiete de septiembre de mil novecientos no
venta y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller XIOMARA PA
TRICIA MEJIA NAVAS intitulado "LA ACTUACION DEL PRIMER FIS
CAL GENERAL DE LA REPUBLICA FRENTE AL EJERCICIO DE LA AC
CION PENAL PUBLICA, EN BASE AL DECRETO No. 51-92 DEL CON
GRESO DE LA REPUBLICA". Artículo 22 del Reglamento para
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

[Handwritten signature]

Alhj.



"DEDICATORIA DE ESTE ACTO"

A: DIOS Y AL CRISTO DE ESQUIPULAS:

Por ser la fuerza, luz y guía en mi vida.

A: MIS PADRES:

MARCO ANTONIO MEJIA CABRERA (Q.E.P.D.)

Con amor y admiración, por ser mi fuente de inspiración profesional, extrañando mucho su presencia.

LUZ ANGELINA NAVAS DURAN

Con amor, porque este logro es suyo, ya que ha estado a mi lado en todos los momentos de mi vida, apoyandome con amor, esfuerzo y sacrificio.

A: MIS HERMANOS:

RONY

Con admiración, por su ejemplo de bondad, fuerza y logros ante cualquier adversidad, por su apoyo incondicional.

MACO

Por su objetividad y nobleza en la forma de ver la vida, escuchandome y apoyandome.

LOURDES

Por la alegría, felicidad y ánimos compartidos, momentos que han llenado mi vida de júbilo.

A: MIS SOBRINOS, ABUELOS (EN ESPECIAL A ELENA DURAN, (Q.E.P.D.), por su bondad y amor); FAMILIARES (EN ESPECIAL A ANA CABRERA Y GLORIA CABRERA, por nuestras vivencias).

A: TODOS MIS AMIGOS: En ESPECIAL A:

Licda. Maria de la Cruz Ortiz Garcia Nery Orellana, Claudia Pineda, Jorge Marroquin, César Pineda, Ruth Pérez, Ruth de Alfaro, Noemi Salguero, Armando Joachin, Surama Martinez, Jeannette Lopez, Marta Jose de Suhr, Mario Paz, Raul Cuyun, Luchy Navas.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:

- LIC. CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ

Por sus consejos y sabias enseñanzas, gracias por su cariño, ya que a traves suyo veo y siento la presencia de mi padre.

- ALMA LISSETTE DIAZ BOBADILLA

Por tu valiosa amistad, cariño, bondad y por estar siempre a mi lado, compartiendo todas las alegrías y tristezas.

- JOSE CRUZ CORDOVA LARIOS

Por todo, por su presencia y apoyo en decisiones importantes de mi vida.

- MAURICIO MANOLO ROS ALCAZAR

Por tu valiosa amistad, positivismo y alegría en los momentos difíciles en mi vida.

"DEDICATORIA DE TESIS"

A: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

A: MIS CATEDRATICOS

A: MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE PROMOCION,

EN ESPECIAL A:

- RUBEN ARMANDO JOACHIN ESPAÑA
- ALSIRA NOEMI SALGUERO NOGUERA

Con cariño, gracias por su apoyo y animos
brindados a lo largo de la carrera.

"LA ACTUACION DEL PRIMER FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
FRENTE AL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL PUBLICA, EN BASE
AL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

" I N D I C E "

CAPITULO I

EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

1.	INTRODUCCION	00
1.1	Concepto	01
1.1.1	Su Origen y Evolucion Historica	02
	a) En otros paises	02
	b) En Guatemala	06
1.2	Fuente de Regulacion	07
1.3	Requisitos para ser nombrado Fiscal General de la Republica y su procedencia para el cumplimiento de sus obligaciones	08
1.4	Procedimiento para su nombramiento	09
1.5	Duracion en el cargo	10
1.6	Sustitucion del Fiscal General, ya sea por renuncia, ausencia, remocion, impedimento, o suspension	10
1.7	Funcion como ente autonomo	12
1.8	Funcion como auxiliar de la Administracion Publica o como sujeto procesal	13
1.9	Facultades otorgadas por la Ley Organica del Ministerio Publico	16
1.10	Clasificacion de los Fiscales del Ministerio Publico y su relacion de dependencia con el Fiscal General	21
1.10.1	Fiscales de Distrito	21
1.10.2	Fiscales de Seccion	22
1.10.3	Agentes Fiscales	23
1.10.4	Auxiliares de Fiscales	24
1.11	Analisis de la creacion de la figura del Fiscal General de la Republica	25

CAPITULO II

EL CONSEJO DEL MINISTERIO PUBLICO Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACION DEL FISCAL GENERAL.

2.1	Concepto	27
2.2	Integracion	27
2.3	Eleccion	28
2.4	Atribuciones	28
2.5	Relacion del tiempo de duracion del Consejo del Ministerio Publico con la duracion del cargo del Fiscal General	30
2.6	Sesiones del Consejo del Ministerio Publico e influencia de la participacion de los Asesores Ocasionales	31
2.7	El Consejo del Ministerio Publico como organo de asesoria o como limitante en la actuacion del Fiscal General	31

CAPITULO III

LA SOCIEDAD GUATEMALTECA ANTE LA ACTUACION DEL FISCAL GENERAL EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PROCESAL PENAL.

Analisis critico - analitico sobre los hechos que ocurran a consecuencia de la entrada en vigencia y aplicacion del nuevoCodigo Procesal Penal	34
--	----

CAPITULO IV

ACTUACION DEL FISCAL GENERAL EN RELACION A LA PERSECUCION PENAL.

4.1	Durante el Procedimiento Preparatorio (Instruccion).....	42
4.2	Durante el Procedimiento Intermedio	48
4.3	Durante el Juicio	52
4.4	Durante las Impugnaciones	56
4.5	En la Ejecucion de la Sentencia	57

CAPITULO V

LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS COMO AUXILIAR DEL FISCAL GENERAL, PARA LA PREPARACION DEL PROCESO PENAL EN EL NUEVO ORDENAMIENTO JURIDICO.

5.1	Definicion	59
5.2	Organizacion	59
5.3	Finalidad	60
5.4	Estructuracion de la Direccion de Investigaciones Criminalisticas y su dependencia del Fiscal General	60
5.5	Objetivos	68
5.6	Funcion de la Direccion de Investigaciones Criminalisticas para la captacion de los medios de prueba	68
5.7	Medios de prueba rendidos por la Direccion de Investigaciones Criminalisticas y su valorizacion en el Juicio Penal	69

CAPITULO VI

LAS REFORMAS AL DECRETO NUMERO 40-94 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y ESTABLECIMIENTO DE VIOLACION DE AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

Analisis critico-analitico sobre los hechos que acontezcan en consecuencia de la Reforma a la Ley Organica del Ministerio Publico, Decreto numero 40-94 del Congreso de la Republica, y si existe violacion de la autonomia del Ministerio Publico

6.	CONCLUSIONES	77
7.	RECOMENDACIONES	79
8.	ANEXOS	81
9.	BIBLIOGRAFIA	82



" I N T R O D U C C I O N "

Con el presente trabajo de tesis se busca determinar si la actuacion del Fiscal General de la Republica frente al ejercicio de la accion penal publica sera ecuanime, justa y sobre todo protectora de los derechos humanos.

Dicha actuacion se trata de analizar por la novedad en el campo de la administracion de justicia, debido al cambio radical que ha sufrido; dicho cambio fue brusco, porque de la tramitacion de los procesos de un procedimiento inquisitivo a un procedimiento acusatorio, implica un cambio radical, puesto que toda la actividad procesal e investigativa esta a cargo de un funcionario nuevo, creado por modificaciones a la Carta Magna y diferente de lo que son los Tribunales de Justicia sin sujecion alguna a ninguna entidad, y aparentemente diferente en el hecho de impartir justicia.

Dicho Funcionario tendra a su cargo por mandato legal de la persecucion penal y jugar dos papeles dentro de la tramitacion del proceso penal, como lo son el ser parte dentro del proceso y a la vez un Auxiliar de la Administracion Publica que ejecuta las funciones para la que fue creado.

Es importante hacer notar que la sociedad guatemalteca atraviesa por un momento historico en lo que administracion de justicia respecta, ya que por este nuevo sistema no se juzgaran expedientes sino seres humanos, quienes estan protegidos por las normas constitucionales que velan por el justo aplicar de las leyes, protegiendo tanto su integridad fisica como sus derechos humanos.

Con el presente trabajo se trata de determinar si éste Funcionario es capaz de desarrollar a cabalidad con las funciones que le fueron otorgadas o que si es capaz ademas de poder encargarse de la correcta administracion de justicia sin incurrir en ilegalidades y caer nuevamente a la corrupcion que se daba en el sistema anterior.

Trataremos de determinar si el actuar de éste funcionario logra recobrar credibilidad tanto en lo que respecta al administrar justicia como en el papel que el Ministerio Público ha desarrollado en los últimos años.

Con este trabajo de tesis se intenta analizar la figura del Fiscal General, el examen del cual es la problemática con la que se enfrenta al ejercer su actividad; estableciendo si es capaz de salir adelante en lo que respecta a dichos problemas: Dar a conocer a la población guatemalteca la realidad en que vivimos, la justicia que se administra actualmente y si con éste nuevo funcionario del Estado, enmarcado como un auxiliar de la administración pública, esta será funcional o si simplemente es un Funcionario más que sus fines no son otros que ocupar un cargo clave dentro de la organización del Estado para provocar favoritismos a determinada clase en la sociedad o simple y sencillamente una figura Política.

CAPITULO I

"EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA"

1.1 CONCEPTO

Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, define al Fiscal General como: "Funcionario que ejerce el Ministerio Publico ante los Tribunales; sosteniendo la acusacion publica aunque no tenga la inexcusable obligacion de acusar sin motivo ni reclamar crueldad o rigor al amparo de una interpretacion grata de la ley." \ 1)

Por otra parte los tratadistas JORGE A. CLARIA OLMEDO y ALBERTO BINDER BARZIZZA, citados respectivamente dicen: "El Ministerio Publico actua por medio de Fiscales para preservar el interés del orden publico, que estan instruidos por la ley, organizados especificamente para cumplir con la funcion publica acusatoria; siendo el unico titular para ejercer la accion penal" \ 2) ; "El ejercicio del Fiscal en la accion penal corresponde a un estadio de mayor evolucion para la sociedad y de mayor centralizacion de poder. El Estado genera con ello una figura (Fiscal General) que se apropia en cierto modo de los derechos de las victimas de vengarse, pedir reparacion y ejercerlo en nombre del Estado". \ 3) El paréntesis es del autor.

En los conceptos vertidos anteriormente se establece claramente la designacion que hace el Estado en la figura del Fiscal General para la persecucion publica.

El autor CLAUS ROXIN, define al Fiscal General, como "un organo de la administracion de justicia, que no es un juez porque no puede dictar sentencias pero su hacer corresponde al del juez cualitativamente en tanto esta orientado de la misma manera al valor juridico." \ 4)

Lo expuesto anteriormente nos permite afirmar que el Fiscal General cuenta con independencia total de parte del Ejecutivo, para cumplir con el cometido que la ley le da; el Fiscal General cuenta con independencia suficiente para dar instrucciones que sean orientadas por sus subalternos con la finalidad de realizar sus funciones persecutorias con éxito y lograr la persecucion penal unificada; o sea manteniendo las instrucciones vertidas por

-
- 1)Guillermo Cabanellas, Diccionario Dcho. Usual Tomo II Pag.204,205, 8va. Edicion Argentina Helasta 1974
 - 2)Jorge Claria Olmedo, Derecho. Procesal Penal, Tomo I, Edicion De Palma, Argentina 1983.
 - 3)Alberto Binder Barzizza, Introduccion Dcho. Procesal Penal Pag.303,304, 1ra edicion Argentina 1993 editorial Dr. Ruben Villela.
 - 4)Claus Roxin, Posicion Juridica y Tareas Futuras del Ministerio Publico, El Ministerio Publico en el Proceso Penal, Editorial Dr. Ruben Villela, Argentina 1993. Pag.44,45.

el Fiscal General, pero manteniendo el subalterno su propia convicción de los hechos y contar con el aval superior de la acusación que se haya preparado; entre esas funciones con que cuenta el Fiscal General, se puede establecer que busca garantizar la libertad a la ciudadanía en general.

El Tratadista JULIO B. J. MAIER, define al Fiscal General como: "Fiscal bajo la organización de oficio del Ministerio Público, que se ocupa de acusar y representar a la parte acusadora en los debates públicos; funcionario estatal distinto y separado de los jueces para cumplir la misión de perseguir penalmente, representa la acusación en los debates establecidos como métodos para legitimar la decisión y crear un contradictorio para el imputado y su defensor." \ 5)

Podemos decir entonces que el Fiscal General es el encargado de ejercer la persecución penal pública, velando por el estricto cumplimiento de las leyes del país, el orden público y preservando el Estado de derecho.

1.1.1 SU ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA

a) En otros países

En lo que respecta a la creación u origen del Fiscal General en otros países, es necesario que nos remontemos hasta antes del Siglo XVI; época en la cual el Fiscal era un abogado de la Corona encargado de buscar o perseguir los intereses del Monarca; quien no podía comparecer por sí mismo en juicio y estaba obligado a tener un mandatario que persiguiera los delitos. \ 6)

En Roma aparecieron los "advocati fisci romanos" que eran verdaderos funcionarios fiscales que buscaban o estaban encargados de los intereses del emperador sobre todo en materia de impuestos. Mas adelante la figura del Fiscal se ocupaba de los derechos feudales y las capitulaciones, específicamente en los siglos XIII y XIV. Eran representantes del rey pero no ejercían la función pública.

En esta época además surge un cambio en la sociedad, un cambio político donde existían conflictos, que dieron origen a que los advocati fisci, pasaran a ser funcionarios públicos devengando un salario y dando origen con ello a las primeras

5) Julio B.J. Maier, El Ministerio Público en el Proceso Penal, Pag.31, Editorial Dr. Rubén Villela, Argentina, 1993.

6) Op. Cit. Pag. 22

actividades dentro de un procedimiento penal que los convertían en denunciante de la corona; no era el Fiscal en ese entonces el prosector de la acción penal como ahora, sino más bien un procurador que se anexaba al procedimiento. Aquí en esta época el Fiscal era solo un provocador para la iniciación penal.

A mitad del siglo XV, aparece la figura del Fiscal General, que tenía la obligación de provocar la acción penal. En esta época aparece el llamado Fiscal Prusiano, que es nombrado Fiscal ante el Tribunal de Cámara, y su función inicial consistía en defender y representar los intereses financieros de la corona. \ 7)

En los siglos XVII y XVIII, al Fiscal se le incrementaron sus funciones en la persecución penal, ya que conforme avanzaba en sus actos más beneficiaba al Estado o Rey, que para éste era el Fiscal un apoyo directo que dio un cambio significativo en la monarquía.

En el año de 1704, el Advocatus Fisci de Berlín, se transforma en el Fiscal General, según nos dice JULIO B. J. MAIER, "este era la cúspide de la función del Fiscal en la monarquía, de la cual dependían todos los Fiscales prusianos..." Con esta definición podemos establecer que en otras regulaciones internacionales sobre la figura del Fiscal General se enmarca en la cúpula de toda función o persecución penal y que de éste depende la realización, implementación y aplicación de las leyes en forma justa.\8)

En el año de 1810, la actividad del Ministerio Público, a través del Fiscal General era distinta a la actual, ya que no le correspondía la investigación del hecho sino que lo realizaban otros funcionarios Procurador Fisci o Fiscal y el Fiscal General o sea el Advocatus Fisci, éste además asistía y representaba oralmente al primero, en la persecución penal de hechos punibles que beneficiaran a su representado o sea el Reino, entraba a conocer del asunto cuando tomaba el papel de acusador por encargo de los Tribunales y no por designación de ley como una de sus principales atribuciones.

7) Op. Cit. Pags. 23,24,25

8) Op. Cit. Maier, idem, Pags. 26,27

En lo relativo a la creacion del Ministerio Publico anglosajon, este fue creado como una parte dentro del proceso, facultando al Fiscal General para realizar una labor que busca colaborar dentro del procedimiento penal averiguando la verdad y velar por la correcta aplicacion de la ley. El actuar del Fiscal General dentro del sistema anglosajon, tiene la obligacion de investigar la verdad de todos los hechos punibles que se persigan, es una figura que se ha creado como controlador de la legalidad dentro de un procedimiento legal, como un organo o funcionario distinto de los jueces que tienen la obligacion de representar la acusacion en el desarrollo del juicio. El Fiscal General como lo hemos establecido es el encargado de organizar la actividad que desarrolla el Ministerio Publico pero sobre todo en su actuar dentro del procedimiento penal que no busca solo el condenar al imputado sino velar por la aplicacion correcta de la ley y de ser necesario velar a favor del imputado.

La figura del Fiscal General, fue creada como un funcionario inquisidor, pero en la actualidad y con el transcurso del tiempo se ha transformado en un organo o funcionario administrador de justicia cuyo fin es esclarecer el caso o hecho punible y determinar si llega a debate o juicio. Su actuar se basa o sienta sus bases en el principio de legalidad.

Como manifiesta JULIO B. J. MAIER, "en paises europeos continentales desarrollados hasta hace pocos años subsistia que para los delitos graves o de mediana gravedad era necesario que un Juez de Instruccion le preparara el caso al Ministerio Publico, para que él acusara, o sea la preparacion de la investigacion preparatoria, y el Fiscal adquiria protagonismo en el debate publico..."

Como podemos observar, en estos paises sigue manteniéndose el actuar del Procurator Fisci Fiskal (o sea otro funcionario en la persecucion concretamente los Jueces de Instruccion), y en el debate continuan los Advocatus Fisci, no habiéndose modificado en un 100% el procedimiento inquisitivo de aplicacion de justicia. \ 9)

9) Op. Cit. Pags. 31,32,33

Y, para finalizar, tomemos en cuenta que el desarrollo del actuar del Fiscal General, en otras legislaciones lo han tomado o regulado como una parte dentro del procedimiento penal y como un funcionario distinto de los jueces que pretende lograr con sus actuaciones dentro de una investigación, brindar seguridad a la ciudadanía en general a través de la transparencia dentro de la investigación por su imparcialidad dentro del mismo y ser un funcionario que persigue el estricto cumplimiento de las leyes, velando no solo en su aplicación, sino cuidando proteger los derechos de los imputados.

La creación de la figura del Fiscal General, analizada desde el punto de vista del autor CLAUS ROXIN, indica: "que el Ministerio Público como es conocido en la actualidad tuvo su nacimiento en el Derecho Francés y por consiguiente se determina que con ello nace el Fiscal General, este funcionario era considerado como un fiscal riguroso, con conciencia, de que juega su carrera de persecutor con saña como lo indica el autor. Este funcionario persiguió la investigación penal y administró justicia. Esa función era controlar la administración de justicia, velando por la correcta aplicación de la ley al imputado, velando además porque se respeten sus derechos individuales.\ 10)

La función del Fiscal General es o se puede comparar según manifiesta el autor citado como un "custodio de la ley", debido a que debe perseguir a los transgresores de las leyes y además proteger a todo el que lo necesite; debido a la facultad que la ley le otorga puede iniciar el procedimiento penal encaminándose contra del imputado o a favor de él según las circunstancias del mismo.

Este funcionario que juega un papel tan importante en el desarrollo del proceso penal, tiene a su cargo la organización y el instruir al personal a su cargo, para que realicen sus funciones, contando éstos con cierta independencia otorgada por el Fiscal de mayor rango, o sea el Fiscal General, pero todas las facultades o instrucciones que emita a sus subalternos debe siempre estar sujetos al principio de legalidad.

10) Op. Cit. Pags. 39,40,41,42,43

b) En Guatemala:

El nacimiento del Fiscal General de la Republica en Guatemala, tuvo su origen en una norma constitucional que lo define y crea de la manera siguiente: "El Jefe del Ministerio Publico sera el Fiscal General de la Republica y le corresponde el ejercicio de la accion penal publica." \ 11)

La creacion de esta figura por nuestra Carta Magna muestra un gran avance en el tramite de los procesos penales, ya que delega en él la persecucion penal publica, rigiéndose por las facultades que otorga la ley, por las instrucciones que imparta ya que el Fiscal General, es el Jefe del Ministerio Publico y esta Institucion sera autonoma y se organizara jerarquicamente.

Por otra parte la Ley Organica del Ministerio Publico, define al Fiscal General como: "El Fiscal General es el Jefe del Ministerio Publico y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercera la persecucion penal publica y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Publico por si mismo o por medio de los organos de la institucion." \ 12)

Del cuerpo legal anteriormente citado podemos deducir que el Fiscal General adoptara las medidas que él considere necesarias para que el Ministerio Publico cumpla con la funcion para la que fue encomendado. La Ley le encomienda al Fiscal General como representante del Ministerio Publico, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del pais, asi como promover la persecucion penal publica, dirigir la investigacion correspondiente para tratar de establecer la violacion de las leyes penales, y al concluir la presentarla al Tribunal respectivo para que procedan al juzgamiento del imputado y posteriormente emitir el fallo respectivo sobre la culpabilidad o inocencia del mismo.

Es de hacer notar que la ley le provee al Fiscal General de muchas atribuciones en su actuar, pero siempre lo limita en el sentido de que todas ellas las oriente a través de los principios de legalidad e imparcialidad.

La principal facultad que la ley le otorga al Fiscal General para que actue, se enmarca en la autonomia que ésta le confiere, ya que es un funcionario independiente que no esta subordinado a ningun organismo del estado o autoridad; a pesar de que el Presidente de la Republica es quien lo

- 11) Arto. 251 Constitucion Politica Republica Guatemala
12) Arto. 10 Ley Organica Ministerio Publico. Decreto 40-94 del Congreso de la Republica.

nombra y éste puede impartirle instrucciones pero es el Fiscal General quién determina si acepta o no dichas instrucciones pudiéndolas rechazar.

Con el cambio que han sufrido las leyes procesales penales en el país, se puede apreciar claramente que el Ministerio Público es el encargado de la persecución penal pública por ende uno de los órganos encargados de administrar justicia, y es designado concretamente como investigador de la etapa preparatoria del procedimiento penal, atribuyéndole la ley facultades amplias en su actuar, como por ejemplo establece la relación entre el Ministerio Público y los Cuerpos de Seguridad que están bajo su dirección; existiendo una subordinación ante el Fiscal General quién puede dar instrucciones a éstos para que realicen determinada diligencia durante una investigación, inclusive hasta puede sancionarlos por faltas que cometan en el trámite del procedimiento.

1.2 FUENTE DE REGULACION

La fuente principal de regulación de la figura del Fiscal General en la legislación guatemalteca se encuentra en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reformado por el artículo 33 de las Reformas Constitucionales; y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que citados conducentemente dicen:

"... su fin es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país... El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública..."

"El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, ... ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la Institución."



1.3 REQUISITOS PARA SER NOMBRADO FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y SU PROCEDENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

Los requisitos para el nombramiento del Fiscal General se regulan en el articulo 251 de la Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, reformada por el articulo 33 de las reformas constitucionales que indica:

1. Abogado Colegiado
2. Tener las mismas calidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
3. Sera nombrado por el Presidente de la Republica, de una nomina de seis candidatos propuesta por la Comision de Postulacion.

La Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, en su articulo 207, regula los requisitos o calidades para ser nombrado como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, son los siguientes:

1. Ser guatemalteco de origen
2. Reconocida honorabilidad
3. Ser mayor de 40 años
4. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos
5. Ser Abogado Colegiado
6. Haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesion por mas de 10 años.

A criterio de la suscrita, los requisitos que deben exigirse para ocupar el cargo de Fiscal General de la Republica deberian de ser mas especiales, por ejemplo el tiempo que se consigna de 10 años en el ejercicio de la profesion de Abogado es muy poco tiempo considerando el papel tan importante que juega dentro de la sociedad y la responsabilidad que ello implica, como administrador de la justicia penal guatemalteca; ademas a mi parecer deberia de exigirse experiencia en el area penal o procesal penal; que se estableciera como requisito importante el que en dicho cargo sea ocupado por un profesional de derecho, especializado en esa materia o haber hecho carrera dentro del Ministerio Publico; debido a que con ello tendria un panorama técnico y amplio de las funciones que dicho cargo conllevan y conocer a cabalidad lo que ocurre dentro del Ministerio Publico tanto las problemáticas que se suscitan, su solución, conocimiento del area administrativa de la Institucion, su organizacion y el papel en si tan importante que este Funcionario juega.

Para determinar la procedencia de los requisitos establecidos para el nombramiento del cargo de Fiscal General y cumplir con las obligaciones encomendadas por la ley; a mi parecer lo establecido en los artículos que regulan la figura del Fiscal General, son muy generales y no específicos; ya que es una labor muy distinta y de mayor trascendencia la que realizara el Fiscal General a la de un Magistrado, como para ser contemplados dichos requisitos en una misma norma que regula otra figura y otro regimen de administrar justicia. Creo que los requisitos deberian de estar contemplados en una sola norma del mismo cuerpo legal, que regule la misma institucion, incrementando ademas lo que mencionabamos anteriormente, a lo de exigir especializacion o carrera dentro del Ministerio Publico, como un requisito extra y principal, que enmarcaria la diferencia para encontrar la excelencia en el desempeño de dicho cargo.

Siendo el Ministerio Publico una Institucion Auxiliar de la Administracion Publica y de los Tribunales de Justicia con funciones autonomas, merece una regulacion distinta a los demas organismos estatales, ya que su autonomia desprende total independencia y no merece ser comparada o regulada como un organo dependiente del Estado.

1.4 PROCEDIMIENTO PARA SU NOMBRAMIENTO

Anteriormente en la vigencia del Decreto numero 512 del Congreso de la Republica, Ley Organica del Ministerio Publico, regulaba el nombramiento del Jefe del Ministerio Publico de la manera siguiente: \ 13)

1. El Presidente de la Republica nombraba al Procurador General de la Nacion y Jefe del Ministerio Publico de una terna que le proponia el Consejo de Estado.

En la actualidad el nombramiento del cargo del Fiscal General de la Republica, la Constitucion Politica de la Republica, lo regula de la siguiente forma: \ 14)

1. Sera nombrado por el Presidente de la Republica
2. Le presenta al Presidente de la Republica la Comision de Postulacion, una nomina de seis candidatos, de los cuales él elige uno y lo nombra en el cargo

La Comision de Postulacion que elabora la nomina que se le presenta al Presidente de la Republica, esta integrada de la manera siguiente:

1. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien la preside
- 13) Arto. 5 del Decreto 512 del Congreso de la Republica.
14) Arto. 251 Constitucion Política Republica de Guatemala.

2. Decanos de las Facultades de Ciencias Juridicas y Sociales de las Universidades del pais
3. El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
4. El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, preside la Comision de Postulacion, convoca a los demas Miembros de la Comision, para elaborar la nomina de candidatos. Dicha convocatoria debe de hacerse con no menos de treinta dias de anticipacion al vencimiento del plazo del cargo de Fiscal General, o sea antes de finalizar los cuatro años para el que fue nombrado para la realizacion de sus funciones.

La Comision de Postulacion tiene la obligacion de remitir la nomina, cinco dias antes del vencimiento del plazo para el que fue nombrado el Fiscal General. Ademas para la eleccion de dichos candidatos es necesario el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comision.

Existe otro hecho importante en el nombramiento del Fiscal General, como lo es la participacion de la ciudadanía en general; ellos pueden proponer a la Comision de Postulacion un candidato para que integre la nomina que se popondra al Presidente de la Republica; debiendo solicitarlo a la Comision y cumpliendo con el requisito de que cinco mil ciudadanos le apoyen.

El Fiscal General que ocupe el cargo; cuyo cargo esté por finalizar puede integrar la nomina de postulacion teniendo la oportunidad de que el Presidente de la Republica lo nombre por un nuevo periodo.

1.5 DURACION EN EL CARGO

El Fiscal General de la Republica sera nombrado para el ejercicio de su cargo y cumplir con las funciones que establece la ley para un periodo de cuatro años.

Con las reformas constitucionales, se modifico el tiempo de duracion del cargo del Jefe del Ministerio Publico; ya que con anterioridad este era de cinco años.

1.6 SUSTITUCION DEL FISCAL GENERAL, YA SEA POR RENUNCIA, AUSENCIA, REMOCION, IMPEDIMENTO, O SUSPENSION

La Ley Organica del Ministerio Publico contempla todo lo relacionado con la remocion, renuncia, suspension, falta o ausencia temporal del Fiscal General; para ello dicha ley designa al Consejo del Ministerio Publico como organo regente y controlador para nombrar al substituto del Fiscal General,

ya sea por tiempo determinado o en caso de sustitucion o remocion, el procedimiento a seguir para el nombramiento del nuevo Fiscal General; a través del Presidente de la Republica.

La Remocion del Fiscal General: Procede por causa justa, siendo, ademas la ley muy clara al dar su concepto de lo que se entiende como causa justa. La Ley Organica del Ministerio Publico, conceptualiza la causa justa como medio de procedencia para la remocion del Fiscal General "... se entendera por causa justa la comision de un delito doloso durante el ejercicio de su funcion y por el mal desempeño del cargo que esta ley establece..." \ 15)

Al respecto el Abogado HERNAN HURTADO AGUILAR, en su Libro Derecho Penal Compendiado dice: " Delito Doloso: cuando el agente realiza un acto antijuridico con conciencia, voluntad, representacion del resultado; resultado que se quiere o espera... exige que el agente haya previsto el resultado de una accion antijuridica o que se haya representado ese resultado como posible, aun cuando no lo persiguiera en forma determinada y precisa..." \16)

En el caso de comision de delito doloso, por parte del Fiscal General, éste tiene derecho a defenderse; cumpliendo con ello con los principios de legalidad, del debido proceso, de defensa que se regulan en la ley penal, procesal y la Constitucion Politica de la Republica.

La remocion y la suspension del Fiscal General, en el desempeño de su cargo otorgadas tales facultades al Presidente de la Republica, que previo estudio de las actuaciones, indica si procede o no tomar tal medida, fundamenta su resolucioen en base a los articulos 165 inciso h) y 183 inciso s), de la Constitucion Politica de la Republica; previa declaratoria de que ha lugar antejuicio en contra de dicho Funcionario. Si del resultado del antejuicio se establece la culpabilidad en el actuar del Fiscal General, sera destituido del cargo, debiendo ser sancionado por el delito que hubiere cometido; pero si la sentencia fuere absolutoria dicho funcionario sera reinstalado en su cargo.

Cuando el Fiscal General de la Republica sea imputado como el autor en la comision de un delito doloso, el Consejo del Ministerio Publico, procede a ordenar la investigacion del hecho delictivo que se le atribuye; no dando intervencion a dicha investigacion al Fiscal General; del resultado de la misma el Consejo la remite al Presidente de la Republica quien decidira al respecto.

15) Arto. 14 Ley Organica Ministerio Publico.

16) Hernan Hurtado Aguilar, Derecho Penal Compendiado, Paginas 22, 23, Primera Edicion, Argentina.

El Consejo del Ministerio Publico, designara al substituto del Fiscal General en forma temporal; y lo eligira de entre los Fiscales de Distrito que conformen el Ministerio Publico (departamentales y metropolitano). Dicha substitucion procede ya sea por impedimento, suspension, falta o ausencia temporal del Fiscal General. En caso de renuncia o remocion, corresponde al Presidente de la Republica designar o nombrar al nuevo Fiscal General, para completar el periodo de tiempo del cargo del Fiscal General removido o que haya renunciado.

1.7 FUNCION COMO ENTE AUTONOMO:

Nuestra Carta Magna, como lo mencionabamos anteriormente, en su articulo 251 da origen o crea un Ministerio Publico dinamico, independiente, confiandole funciones autonomas para buscar la correcta administracion de justicia otorgadas al Ministerio Publico, para promover la persecucion penal, velando por el estricto cumplimiento de las leyes. Dichas funciones autonomas, son encaminadas hacia la aplicacion de las normas juridicas guatemaltecas, al efectuar la investigacion a que las mismas lo designan y ejercitar dicha accion penal publica en beneficio general de la sociedad para agilizar el tramite de los procesos en forma eficiente, imparcial y justa, deshechando asi los problemas que se suscitaban en la administracion de justicia anterior. ElCodigo Procesal Penal es el eje estructural del sistema penal y de su aplicacion, con ello inherente se encuentra la funcion y la actuacion del Fiscal General dentro del Ministerio Publico, actuacion que consiste en aplicar el criterio conveniente a través de diversas estrategias encaminadas a la configuracion de un derecho puro, ya que sin su independencia o autonomia, continuaria funcionando un Ministerio Publico dependiente, recibiendo instrucciones y subordinado a otros entes publicos para poder realizar la investigacion y aplicar criterios erroneos que no buscarian dar solucion a los problemas administrar justicia y castigar a los culpables, sino que unicamente limitaria su ejercicio de la accion publica. Para tal efecto, elCodigo Procesal Penal, en su articulo 8, le otorga plena independencia en el ejercicio de la accion penal al Ministerio Publico, asi como en la realizacion de la investigacion. La Ley Procesal claramente le confiere al Ministerio Publico plena autonomia de funciones ya que ésta indica que ninguna autoridad podra dar instrucciones al Jefe del Ministerio Publico o sus subordinados respecto a la forma de realizar la investigacion otorgada por la ley como la facultad principal a esta Institucion, además dicha ley regula los límites de actuacion al Ministerio Publico, le indica hasta donde llega su autonomia funcional, ya que le aclara que hay facultades que son propias de otro organismo y que debe de respetar.

El nuevo Ministerio Publico modificado por la Carta Magna, así como por las facultades que le atribuyen el Código Procesal Penal y la Ley Organica del Ministerio Publico cuenta con autonomia suficiente como para ser tomado como un cuarto poder, según lo establece el autor MAXIMILIANO A. RUSCONI, que indica que el Ministerio Publico cuenta con autonomia suficiente como para ser considerado como un cuarto poder; que no se encaja dentro de la clasificación hecha por Montesquieu; ya que dicha organización y autonomía es considerada como un "órgano extra poder" creado al margen de la tradicional clasificación anteriormente referida. \ 17)

Dicha autonomía no debe entenderse solamente en el aspecto institucional que juega el Ministerio Publico dentro de la sociedad; sino que además debe analizarse la autonomía y la independencia con la que cuentan los Fiscales en su actuar al realizar la investigación y al aplicar la justicia, basados naturalmente en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad. Con ello se garantiza a la sociedad la pronta y cumplida administración de justicia.

1.8 FUNCION COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O COMO SUJETO PROCESAL

La Constitución Política de la República, en su artículo 251, da origen o crea un Ministerio Publico como Auxiliar de la Administración Pública y de los Tribunales de Justicia con funciones autónomas. De igual manera el Código Procesal Penal, en su artículo 107, establece que el ejercicio de la persecución penal pública le corresponde al Ministerio Publico como órgano auxiliar, velando por la correcta aplicación de las leyes penales y aplicando los criterios objetivos en su actuar.

En este sentido y al analizar si el Ministerio Publico está en la clasificación de sujeto procesal o parte, el autor MARIO AGUIRRE GODOY, indica: "partes son accionantes en el sentido que los dos instan el curso del procedimiento a efecto de obtener resolución conforme a sus respectivas pretensiones... actividad de cada parte, en especial su fuerza es el interés para obtener un pronunciamiento judicial a su favor..." \18)

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, define al sujeto como "... obligado, persona titular de un derecho u obligación..." \19)

- 17) Maximiliano A. Rusconi, El Ministerio Publico en el Proceso Penal, Pagina 70, Editorial Ad Hoc, 1ra. Edición, Argentina
- 18) Mario Aguirre Godoy, Tomo I, Derecho Procesal Civil, Pags. 371, 372, Editorial Universitaria Guatemala, 1973.
- 19) Op. Cit. Pag. 156, Tomo No. IV.

Giovanni Leone dice, por su parte: "sujetos procesales son las personas entre las cuales se constituye la relacion procesal... Los sujetos procesales no se encuentran en la misma posicion en lo que concierne al modo de comportarse en sus respectivas posiciones y la propia posicion subjetiva." \20)

Guillermo Cabanellas dice: "Auxiliar de la justicia: los que colaboran sean o no funcionarios publicos, en la administracion de justicia." \ 21)

La doctrina en la actualidad aclara los conceptos vertidos en relacion a que en los procesos que se tramiten en la via penal, ya no son partes, sino sujetos procesales, los que intervienen en la relacion. Los sujetos procesales como lo establecen diversos autores lo conforman el Ministerio Publico, el imputado y el juez. Las partes solo se consideran como tal en el campo civil.

En ese sentido Jaime Guasp, dice que "El Ministerio Fiscal, en su significacion funcional actua como parte, de caracter publico y social, desde luego, pero no por ello menos parte procesal. De otro lado accidentalmente, actua como colaborador del organo jurisdiccional, cooperando a su funcion de administracion de justicia." \ 22) Ademans manifiesta el autor que el Ministerio Fiscal se encuentra en un puesto intermedio que ocupa en el sistema de derecho procesal, entre organo jurisdiccional y las partes. Se trata de un organo autonomo es decir que no se confunde con el organo especifico del Estado y que actua en el proceso o sea con el organo jurisdiccional.

Ademas el autor citado indica que para figurar en un proceso como parte es preciso que el ordenamiento juridico reconozca al sujeto, la aptitud que le permita disfrutar de tal condicion. La capacidad para ser parte es la aptitud juridica para ser titular de los derechos y obligaciones de caracter procesal, que a las partes se refieren. En ese sentido se aprecia que la actividad que desempeña el Ministerio Publico en la persecucion penal y pudiendo establecerse en el tramite del mismo, no hay lugar a duda que la ley le ha conferido tal calidad.

El Estado tiene indudable capacidad para ser parte en un

20) Giovanni Leone, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Pags. 241,242,243,Edicion Juridica Europea America, Buenos Aires, 1963.

21) Op. Cit. Tomo No. I, Pag. 246.

22) Jaime Guasp, Derecho Procesal Civil, Tomo I, Paginas de la 162 a 209.

proceso, privilegiado en el sentido de que puede intervenir en cualquier clase de litigios es lo que manifiesta el autor anteriormente citado, cuestion comprensible ya que el Ministerio Publico puede actuar en cualquier momento dentro de un procedimiento, ya sea por mandato legal o a peticion de parte, como sucede en algunos casos, por ejemplo cuando existen casos de reparacion privada, en que los titulares de la accion sean incapaces o carezcan de representacion o siendo capaces deleguen su ejercicio, la accion civil sera promovida y perseguida por el Ministerio Publico. \ 23)

Por otra parte el Diccionario de Derecho Procesal Civil de Porrua, define a la parte de un proceso como: "Parte es cualquiera de los litigantes, sea el demandante o demandado... No es preciso que las partes sean necesariamente sujetos del Derecho o de la obligacion controvertidos. El concepto parte es por consiguiente formal. Que el concepto parte pertenece al Derecho Procesal, que esta desvinculado de la relacion juridica substancial que se discute en juicio... El Ministerio Publico solo es parte cuando procede por la via de accion y no siempre que la ley lo llama a intervenir tiene caracter de parte..." \24)

Para concluir, mi criterio es que el Ministerio Publico juega dos roles muy importantes en la administracion de justicia, ya que por un lado por la calidad que tiene asignada en ley es un Auxiliar de los Tribunales de Justicia, la cual conlleva una actividad de quien depende exclusivamente la investigacion que es la base o pilar fundamental para el Estado en el administrar justicia, ya que sin esta no habria actividad que desarrollar por el Organismo Judicial y por ende no habria prosecucion penal, ya que en ésta se encuentra descargada la funcion de administrar justicia, la averiguacion de los hechos delictivos, prepararlos y llevarlos a juicio y sobre todo el prepararlos, probarlos a través de los medios de conviccion pertinentes ante el Tribunal competente, ya que como dice Guillermo Cabanellas, es el colaborador del Estado para administrar justicia; y por el otro lado el papel que desempeña el Ministerio Publico como parte en un proceso penal, ya que en su sentido formal esta Institucion, es un accionante de la ley y se convierte en parte o sujeto procesal desde el momento que solicita al organo jurisdiccional la aplicacion de justicia.

23) Articulo 129 del Codigo Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la Rpublica.

24) Diccionario Derecho Procesal Civil, E. Pallares, Editorial Porrua, S.A., Edicion 1989, Paginas de la 592 a 598.

1.9 FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

La Ley Organica del Ministerio Publico es una ley especifica que desarrolla, complementa y regula las normas constitucionales y procesales especificamente la que da origen o creacion al ministerio publico y la que asigna la funcion investigativa ésta Institucion para ejercitar la accion penal publica y realizar su actividad. La norma constitucional contenida en el articulo 251 de la Constitucion; otorga al Jefe del Ministerio Publico, o sea al Fiscal General, facultades para ejercitar la accion penal publica e indica que la organizacion y funcionamiento del Ministerio Publico se rigen en si por su Ley Organica.

Basandonos en el mandato constitucional anteriormente referido, se puede precisar que la Ley Organica del Ministerio Publico contempla las facultades, atribuciones, obligaciones y demas aspectos que le competen acatar al Fiscal General en el desarrollo de sus funciones.

Con fines propiamente de analisis o motivos propios de desarrollo del presente trabajo de tesis se clasifican las facultades del Fiscal General, desglosandolas de la manera siguiente:

1. investigativas
2. administrativas
3. organizacionales

1. Entre las facultades que le confiere la Ley Organica del Ministerio Publico referente a materia procesal investigativa, se contemplan los siguientes aspectos:

- A. Investigar los delitos de accion publica y promover su persecucion ante los tribunales de justicia, ya sea realizada directamente por él o por designacion a un Fiscal para su seguimiento. Para cumplir con este cometido la misma Ley Organica regula que su actuar estara sujeto unicamente ante la carta magna, tratados internacionales e instrucciones que imparta el Fiscal General para el efecto, en el caso que se haya designado a un Fiscal. Debiendo éste procurar que de su actuar se desprendan elementos que conlleven a la comprobacion de los hechos delictivos investigados a través de medios de prueba y que sean demostrados en el juicio correspondiente.

El Fiscal General debe de cuidar que en todas las actuaciones que el Ministerio Publico realiza, se

apliquen los principios constitucionales y procesales para velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la realizacion de un procedimiento efectivo para poder impartir justicia.

- B. Ejercer la accion civil en los casos que la ley prevé y asesorar a quién pretende querrellarse por delitos de accion privada.

El ejercicio de la accion civil sera ejercida por el Ministerio Publico en el caso concreto de que el afectado le solicite al Estado (o sea Ministerio Publico) que asuma en su nombre dicho ejercicio. \ 25)

Ademas dicha accion civil le corresponde al Ministerio Publico ejercerla cuando se trate de un incapaz, que carezca de representacion; o cuando sea capaz y la delegue en el Ministerio Publico, pudiéndola solicitar por escrito o en forma verbal. \ 26)

En lo que respecta el asesorar al que pretenda querrellarse por delitos de accion privada; el Ministerio Publico le indicara el tramite que conlleva dicha accion, siempre y cuando el delito perseguible no produzca impacto social.

- C. Dirigir a la policia y demas cuerpos de seguridad del Estado en investigaciones de hechos delictivos. La ley Organica del Ministerio Publico regula que para que el Ministerio Publico desarrolle su actividad o cumpla con las obligaciones que la ley le confiere, puede requerir la colaboracion de cualquier organismo del Estado.

En lo que se refiere a los cuerpos de seguridad tanto la Ley Organica del Ministerio Publico como las normas procesales; regulan la actuacion del Fiscal ante estos cuerpos y el control que debe ejercer sobre ellos como autoridad superior.

La Ley Organica del Ministerio Publico, asimismo establece que el Director General de la Policia Nacional y autoridades policiacas departamentales y municipales estan obligadas a cumplir ordenes que emanen del Fiscal General del Ministerio Publico y las tareas que realicen sean bajo su supervision pudiendo impartirles instrucciones, ademas tienen la facultad

25) Articulo 301 Codigo Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la Republica

26) Articulo 129 Codigo Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la Republica

los Fiscales del Ministerio Publico de nombrar a los Funcionarios o agentes policiales para que auxiliien una investigacion.

Cuando se de un caso de que algun funcionario o agente policial infrinja las disposiciones legales o reglamentarias, el Fiscal General tiene la facultad de sancionarlo desde un apercibimiento hasta una suspension por 15 dias, o recomendar su cesantia al organo administrativo correspondiente, debido a que el Fiscal debe respetar la organizacion administrativa interna de estas instituciones. (27)

En lo que respecta a las normas procesales penales concretamente en lo que se refiere a la actividad de la Policia Nacional, se establece lo siguiente:

El articulo 107 del Codice Procesal Penal, establece que Ministerio Publico entre sus funciones tiene la direccion de la policia para realizar la funcion investigativa que la ley le faculta.

Al efectuarse la investigacion de la fase preparatoria del proceso penal, la policia no tiene mas facultades que las siguientes:

- Al darle cumplimiento a una orden de aprehension, la policia solo tiene que preguntarle al imputado sobre sus datos de identificacion personal y debe informar al Ministerio Publico en forma inmediata.

- La Policia Nacional podra actuar por denuncia o por orden que imparta el Ministerio Publico y seran auxiliares de éste para la fase de preparacion del juicio.

- El Ministerio Publico supervisara la labor que desarrollan los agentes de policia, dandoles ordenes de lo que deben efectuar al igual que sancionarlos en el caso de infraccion a la ley o actuen en forma negligente.

- Todas las autoridades y entidades deben colaborar con el Ministerio Publico para dar cumplimiento a los requerimientos que éste le hagan, pudiendo emplazarlos para que cumplan con el requerimiento formulado. (28)

27) Articulos 51, 52, 53, Ley Organica del Ministerio Publico
28) Articulos 88, 107 ult. par., 112 al 115, 157, 319 del Codice Procesal Penal, Dto. 51-92 del Congreso Republica.

D. El Ministerio Publico tiene la obligacion y la facultad de efectuar todas las diligencias que sean necesarias para preservar un estado de derecho pleno; respetando y haciendo respetar las normas constitucionales, los tratados internacionales y en fin toda ley que vele por la seguridad social.

2. Facultades que le confiere la Ley Organica del Ministerio Publico relativas a materia administrativa, que contempla los aspectos siguientes:

- A. La Ley del Ministerio Publico le otorga al Fiscal General modificar por medio de proyecto que se presenta ante el Congreso de la Republica en lo que estime necesario el presupuesto anual de la institucion antes de que se cumpla el plazo para su presentacion ante dicho organismo. Conteniendo dicho proyecto lo que considera mas conveniente para la administracion interna del Ministerio Publico.
- B. Efectuar a propuesta del Consejo del Ministerio Publico los nombramientos, aceptar renunciaciones, conceder licencias del personal técnico de la Institucion.
- C. Efectuar nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo de la institucion con el objeto de desarrollar una mejor labor.
- D. Impartir instrucciones para el mejor ejercicio de las funciones que se realicen dentro de la institucion.
- E. Instruir en lo que respecta a la elaboracion del informe anual de labores.
- F. Nombrar a un Jefe Administrativo, quien administrara el Ministerio Publico, con dependencia directa del Fiscal General organizara y administrara el Ministerio Publico al igual que brindar asesoria al Fiscal en relacion a problemas financieros o administrativos que se pudieran presentar dentro de la Institucion y le compete al Fiscal General resolverlos.
- G. Le compete al Fiscal General el instruir en la elaboracion del reglamento interior del Ministerio Publico que regule tanto a las diferentes secciones asi como la carrera del personal del Ministerio Publico.
- H. La ley otorga al Fiscal General el imponer sanciones tanto al personal técnico como administrativo del Ministerio Publico, ademas sancionar a los agentes de seguridad que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias respetando organizacion administrativa

de esos funcionarios. Siendo el Fiscal General el unico facultado dentro del Ministerio Publico para efectuar remociones y suspensiones. \ 29)

- I. El Fiscal General esta facultado por la ley para convocar a sectores nacionales o internacionales, para captar fondos y reorganizar el Ministerio Publico tecnicandolo y capacitando a su personal.
3. Facultades que le confiere la Ley Organica del Ministerio Publico relativas a materia organizacional que contempla los aspectos siguientes:
- A. En este aspecto la ley faculta al Fiscal General para determinar la politica general institucional, para ejercitar la accion penal y efectuar el desenvolvimiento en si del Ministerio Publico tanto en materia administrativa como personal.
 - B. Cumplir y velar porque la institucion cumpla con los fines y objetivos que las leyes le otorgan.
 - C. El Fiscal General esta facultado para efectuar nombramientos de Fiscales para asuntos especiales ya sea de entre los fiscales u otro miembro del Ministerio Publico.
 - D. El Fiscal General esta facultado para crear un sistema de trabajo que garantice el mejor funcionamiento del Ministerio Publico y si es conveniente para desarrollar ese sistema de trabajo, como el efectuar movimiento entre los Fiscales, esta facultado para ello.
 - E. Efectuar propuestas al Consejo del Ministerio Publico relacionadas a la division del territorio nacional, para crear regiones o controlar eficientemente el trabajo que realizan las Fiscalias Distritales.
 - F. Proponer al Consejo del Ministerio Publico la creacion de Secciones que se consideren necesarias para el desenvolvimiento del Ministerio Publico, asi como proponer la supresion de las mismas, por no considerarse convenientes, por no funcionabilidad o por no acoplarse a la politica seguida por el Ministerio Publico. \ 30)

29) Articulos 11, 16, 30, 51, 52, 57, 59, 60, 62, 71, 87, de la Ley Organica del Ministerio Publico, Dto. 40-94 Congreso.
30) Articulos 11, 30, Ley Organica del Ministerio Publico, Decreto 40-94 del Congreso de la Republica.

A criterio del suscrito las facultades que otorga la Ley Organica del Ministerio Publico, al Fiscal General para el desarrollo de sus actividades para el cargo que fue nombrado son muchas y amplias; en ese sentido, a mi parecer seria conveniente el clasificarlas por la diversidad de actividades que tiene que realizar el Fiscal General.

1.10 CLASIFICACION DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO Y SU RELACION DE DEPENDENCIA CON EL FISCAL GENERAL.

Con la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la Republica,Codigo Procesal Penal, se crea un Ministerio Publico activo, dinamico, con funciones autonomas, que hace evidente, necesario el crecimiento y desarrollo interinstitucional de éste y a nivel interno, que le faculte y permita cumplir con lo que le otorgan las leyes, facultandolo ademas para nombrar personal suficiente, apto y capaz para desarrollar la funcion investigativa en el ejercicio de la accion penal que le esta encomendada. Con base en ello el Fiscal General organiza al Ministerio Publico en forma jerarquica (segun lo establece la Ley Organica del Ministerio Publico), para que el Ministerio Publico y todos los organos que lo conforman desarrollen sus actividades en forma eficiente y cumplir con las funciones que le otorgan tanto el Codigo Procesal Penal al igual que la Ley Organica de esa Institucion, que regulan la estructura del Ministerio Publico, dejando al mismo tiempo la facultad al Fiscal General, de crear los organos que considere necesarios para desarrollar su actividad.

De lo expuesto, se aprecia que dentro de la Ley del Ministerio Publico se ha creado una clasificacion jerarquica especial entre los Fiscales para el mejor desenvolvimiento de la institucion, regulandola en la forma siguiente:

1.10.1 FISCALES DE DISTRITO:

La Ley Organica del Ministerio Publico establece: "El Fiscal de Distrito sera el Jefe del Ministerio Publico en los departamentos o regiones que fueren encomendados, responsables del buen funcionamiento de la institucion en el area respectiva. Ejerceran la accion penal publica y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Publico..." \ 31)

El Fiscal Distrital como la ley lo establece, tiene facultades especificas al desarrollar su actividad en el interior de la Republica, o en todo caso en la ciudad capital, como lo es el caso del Fiscal Distrital Metropolitano.

31) Articulo 24, Decreto 40-94 del Congreso de la Republica.

Asimismo la ley le otorga facultades para designar el personal a su cargo para que actúe en un asunto determinado, reemplazarlos entre los Fiscales que tenga a su cargo, así como ordenar los traslados que considere convenientes por razones del buen servicio dentro de su Fiscalía. Pero existe un detalle muy importante que debemos observar, como lo es el hecho de que los Fiscales Distritales en un momento determinado y por designación del Consejo del Ministerio Público, a través de la respectiva elección de entre ellos, pueden reemplazar al Fiscal General en caso de ausencia temporal de éste, impedimento, suspensión o falta.

La Ley Orgánica del Ministerio Público establece como requisitos para ocupar este cargo los siguientes:

1. Ser mayor de 35 años
2. Poseer título de Abogado
3. Guatemalteco de origen
4. Haber ejercido la profesión por 5 años o Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal por el mismo periodo de tiempo. \ 32)

1.10.2 FISCALES DE SECCION:

La Ley Orgánica del Ministerio Público regula: "Los Fiscales de Sección serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y responsables de su buen funcionamiento de la Institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la Sección a su cargo..." \33)

Los requisitos que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece para poder efectuar nombramientos de los Fiscales de Sección son los mismos que regulan el nombramiento para ocupar el cargo de Fiscal de Distrito, anteriormente señalados.

Es de notar, como un aspecto importante dentro de la regulación de los Fiscales de Distrito y de Sección, el hecho de que el Fiscal General puede en cualquier momento encomendar o designar a otro Fiscal para que en forma conjunta o separada ejerzan la acción penal o asumir directamente esa función.

32) Arto. 28 Ley Orgánica del Ministerio Público Dto. 40-94
33) Arto. 27 Ley Orgánica del Ministerio Público Dto. 40-94

1.10.3 AGENTES FISCALES:

La Ley Organica del Ministerio Publico regula: "Los Agentes Fiscales asistirán a los Fiscales de Distrito o Seccion, tendran a su cargo el ejercicio de la accion penal publica y en su caso la privada, conforme ley y las funciones que le asigna al Ministerio Publico. Ejerceran la direccion de la investigacion de las causas criminales, formularan acusacion o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el organo jurisdiccional competente. Asimismo actuaran en el debate ante los Tribunales de Sentencia, podran promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia." \34)

Es importante establecer que la actividad que desarrollan los Agentes Fiscales es muy especial; ya que la ley los faculta para comparecer en la realizacion del proceso penal en forma determinada, siendo éstos los que ayudan o asisten en forma inmediata a los Fiscales de Distrito o de Seccion y con ello el efectivo ejercicio de la persecucion penal publica.

Los requisitos que la ley establece para nombrar a los Agentes Fiscales son los siguientes:

1. Mayor de 30 años
2. Poseer titulo de Abogado y Notario
3. Guatemalteco de Origen
4. Haber ejercido la profesion de Abogado por 3 años, o la de Juez de Primera Instancia o Auxiliar Fiscal por el mismo periodo. \ 35)

Notese que en la clasificacion elaborada anteriormente, tienen todos derecho a Antejuiicio, con la diferencia de que el Antejuiicio que se tramite en contra de los Agentes Fiscales lo conoce la Sala de la Corte de Apelaciones y no la Corte Suprema de Justicia, en el caso de los Fiscales de Distrito y los Jefes de Seccion.

34) Arto. 42 Ley Organica Ministerio Publico, Dto. 40-94
35) Arto. 43 Ley Organica Ministerio Publico, Dto. 40-94

1.10.4 AUXILIARES FISCALES:

La Ley Organica del Ministerio Publico establece: "Los Auxiliares Fiscales asistirán a los Fiscales de Distrito, Sección y Agentes Fiscales, serán los encargados de efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse éste requisito. Actuarán bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico, podrán actuar únicamente en el procedimiento preparatorio." (36)

Es necesario hacer notar, que la figura del cargo de Auxiliar Fiscal, juega un papel muy importante, ya que coadyuva al buen y mejor desenvolvimiento de la institución al perseguirse la persecución penal, debido a que es un apoyo que reciben en forma directa los Agentes Fiscales en el desenvolvimiento de la investigación.

Los requisitos que la ley establece para nombrar a los Auxiliares Fiscales son los siguientes:

1. Ser Abogado Colegiado Activo
2. Guatemalteco de Origen (37)

Con la vigencia de la Ley Organica del Ministerio Publico, acontece un hecho importante de mencionar, como lo es que a pesar de que la ley es muy clara en lo que respecta al nombramiento de los Auxiliares Fiscales, al mismo tiempo otorga al Fiscal General la facultad de nombrar a estudiantes con pensum cerrado de la Carrera de Abogacía y Notariado de las diferentes universidades, como Auxiliares Fiscales que actúen dentro del procedimiento preparatorio en el desarrollo de la investigación. El artículo 89 de la Ley Organica del Ministerio Publico regula que los nombramientos para éstos cargos de estudiantes, procede solo por el plazo de dos años a partir de la vigencia de la ley, con la posibilidad de prorrogarse dicho plazo por un periodo igual.

La actuación de los Auxiliares Fiscales esta siempre bajo la supervisión de un Agente Fiscal. Además la ley otorga a los Auxiliares Fiscales la posibilidad de aplicar el Criterio de Oportunidad, Conversión de la Acción y Suspensión Condicional de la Persecución Penal, pero solo con la característica de que únicamente puede ser aplicado por los Auxiliares Fiscales de las Fiscalías Distritales Departamentales.

36) Arto. 45 Ley Organica Ministerio Publico, Dto. 40-94

37) Arto. 46 Ley Organica Ministerio Publico, Dto. 40-94

Para los efectos presupuestarios y organizacionales, el Fiscal General estableció una clasificación entre los Auxiliares Fiscales: En Auxiliares Fiscales I y Auxiliares Fiscales II, que respectivamente son los estudiantes de pensum cerrado y los Abogados Colegiados que no tengan tres años de graduados.

1.11 ANALISIS DE LA CREACION DE LA FIGURA DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Podemos decir entonces que con las reformas a la Constitución y el establecimiento de un nuevo sistema de justicia penal, la legislación guatemalteca contempla por vez primera la figura del Fiscal General; y busca con ello crear un dirigente del Ministerio Público capaz, independiente que organice al nuevo Ministerio Público pero sobre todo que busque y mantenga la autonomía de esta Institución defendiendo así su categoría de Auxiliar de la Administración Pública.

Los legisladores con la reestructuración del Ministerio Público buscan organizarlo de tal manera, que la administración de justicia sea impartida en forma ecuanime, sin subordinación a ningún organismo del Estado que limite a esta Institución en su actuar, o sea al cumplir con la persecución penal, que le fue encomendada y realizarla en forma eficaz.

El Código Procesal Penal otorga al Ministerio Público por consiguiente al Jefe del Ministerio Público o sea el Fiscal General, plena independencia en su actuar dentro de la investigación y regula indicando que deberá proceder según esa ley, además de lo que la Ley Específica (Ley Orgánica del Ministerio Público) regule al respecto; \ 38) estableciendo además que ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados, respecto a la forma de llevar adelante la investigación o limitar el ejercicio de la acción a la que fue encomendada.

Por otra parte la Ley Orgánica del Ministerio Público como complemento a la norma mencionada anteriormente, refleja una actividad que enmarca un actuar procesal distinto, otorgándole al Fiscal General facultades suficientes para establecer las normas de trabajo a seguir dentro de la Institución, responsable como lo indica la ley citada del buen funcionamiento del Ministerio Público, velando por que se cumplan con los objetivos y obligaciones que le corresponden a este.

38) Artículos 8 Código Procesal Penal; 10, 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Nuestro ordenamiento procesal penal ha logrado un avance muy importante en el hecho de haberse modificado la forma de administrar justicia, tanto creando un sistema oral como el hecho de que la investigacion de los ilicitos penales le corresponda al Ministerio Publico, a través del Fiscal General, desligando al Organismo Judicial de esta facultad, que lo ubicaba dentro de la ley como una tripersona, o sea ejercitaba el papel de Juez, de investigador, y de parte dentro del procedimiento en casos especiales. Creo que la pretension de parte de los legisladores de crear un funcionario independiente en la administracion de justicia que vele por el estricto cumplimiento de las leyes del pais y sobre todo que éste organo realizara esta funcion en si y no como anteriormente se realizaba que todas las actuaciones le correspondian al juez como lo indicabamos anteriormente, creyéndose éste un funcionario intocable, superior algunas veces a la propia ley y dejando a un lado la administracion de justicia y los derechos del sindicado. Como podemos apreciar el Fiscal General es la base organizacional del Ministerio Publico, ya que él sera el que establezca la politica interna de la institucion al momento de actuar dentro de una investigacion.

A criterio de la suscrita el éxito del buen funcionamiento de las labores que realiza el Ministerio Publico y sobre todo de la transformacion de la justicia en el pais, recae en forma directa y concretamente en la actuacion o actividad que realice el Fiscal General, ya que con el cambio del procedimiento penal para administrar justicia requiere un actuar del Fiscal activo, dinamico, responsable, para realizarla, no solo a nivel institucional sino de relacionarse con otras Instituciones del Estado. Dicho actuar no debe de realizarse dentro de un escritorio sino que es un trabajo de campo propiamente dicho. Y para que sea exitosa y productiva su funcion se requiere de un Ministerio Publico bien organizado, reestructurado, fortalecido, para que éste pueda realizar las funciones investigativas encomendadas por la Ley que velen por la correcta aplicacion de la ley y sobre todo mantener su autonomia determinando las politicas necesarias que garanticen el buen funcionamiento de la institucion para combatir con la corrupcion que afronta el pais.

CAPITULO II

"EL CONSEJO DEL MINISTERIO PUBLICO Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACION DEL FISCAL GENERAL"

2.1 CONCEPTO

Guillermo Cabanellas dice: "Consejo: Del Latin CONSILIUM, significa dictamen, opinion o juicio emitido sobre alguna cosa... Junta de Personas que se reunen para deliberar sobre un asunto de interes..." \ 39)

Se puede decir entonces que el Consejo del Ministerio Publico es la asociacion de varias personas por designacion de la ley, que se integra por tres Fiscales electos del Ministerio Publico y por tres personas electas por el Organismo Legislativo, con el fin de acordar la politica interna del Ministerio Publico, asesorar al Fiscal General y controlar la actividad del Fiscal General.

2.2. INTEGRACION

El Consejo del Ministerio Publico, para desarrollar su actividad correctamente y basado en lo que la ley establece, esta formado por las siguientes personas:

- A. EL FISCAL GENERAL, quién sera el Presidente del Consejo
- B. 3 FISCALES ELECTOS en Asamblea General de entre los demas Fiscales que conforman el Ministerio Publico
- C. 3 MIEMBROS ELECTOS por el Organismo Legislativo de la lista de nombres que fueron propuestos para ocupar el cargo de Fiscal General

Cabe indicar ademas que existe otro personaje dentro de los integrantes del Consejo del Ministerio Publico como lo es el SECRETARIO GENERAL del Ministerio Publico, quién sera el Secretario del Consejo. Este realiza funciones puramente administrativas como lo es el registro de correspondencia que recibe el Consejo para ser conocida por ese organo colegiado, elaborar actas, acuerdos, convocatorias a sesiones, llevar un control estricto en lo que respecta a resoluciones de los asuntos de su competencia y notificacion de los mismos, asi como la citacion de diversos personajes para su comparecencia a dicho Consejo. El Secretario del Consejo tiene voz pero no voto.

39) Op. Cit. Tomo No. I, Pag. 475.

2.3. ELECCION:

El nombramiento de los Miembros del Consejo le compete en una parte al Organismo Legislativo, por el hecho de nombrar a tres de sus integrantes. El Congreso de la Republica dentro del plazo de los cinco dias siguientes del nombramiento del Fiscal General debe elegir a tres miembros de entre los que fueron propuestos al Presidente de la Republica para ocupar el cargo del Fiscal General.

Por otra parte el Fiscal General dentro del plazo de treinta dias antes de que se venza su periodo en el ejercicio de su cargo de Fiscal General, debera de convocar a Asamblea General a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Seccion, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, quiénes elegiran a tres Fiscales para que sean los tres Miembros del Consejo por parte del Ministerio Publico. Cada miembro sera electo en forma particular y por mayoria absoluta.

La integracion del actual Consejo del Ministerio Publico se realizo de la manera siguiente:

- A. Los tres Miembros del Consejo de parte del Ministerio Publico que se eligieron de entre los representantes de la Asamblea General de Fiscales se realizo el dia dieciseis de julio de 1994.

- E. No obstante los multiples requerimientos de parte Fiscal General del Ministerio Publico, para que se nombrara a los otros tres Miembros del Consejo de entre la nomina de candidatos al cargo del Fiscal General, no fue sino hasta el siete de marzo de 1995, que se procedio a nombrarlos por parte del Congreso, tomando éstos posesion el dia diecisiete de marzo de 1995.

2.4 ATRIBUCIONES:

La Ley Organica del Ministerio Publico contempla las atribuciones que le competen en forma directa al Consejo del Ministerio Publico, que son las siguientes:
